Expediente: PAOT-2026-136-SAPBA-90

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9466 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-136-SAPBA-90** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) El día viernes 19 de diciembre* [de 2025] *personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizaron el derribo de un árbol de mandarina (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Sindicalismo número 73, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5, fracción IV, y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Sindicalismo número 73, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En virtud de lo expuesto, mediante los oficios números PAOT-05-300/200-360-2026, PAOT-05-300/200-6055-2026 y PAOT-05-300/200-7429-2026, notificados a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo los días 26 de enero de 2026, 13 de julio de 2026 y 12 de agosto de 2026, respectivamente, se solicitó a dicha unidad administrativa informar si en sus archivos obraban antecedentes relativos a la solicitud, dictamen técnico y autorización correspondientes para la ejecución del derribo del individuo arbóreo objeto de la denuncia, remitiendo la documentación en copia simple. No obstante, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis espacio-temporal mediante imágenes a nivel de calle obtenidas a través de la aplicación web "Google Street View", logrando determinar que al menos desde el año 2009 en el sitio se ubicaba un individuo arbóreo perteneciente al género Citrus; asimismo, a aproximadamente 4 metros sobre la misma acera y en dirección hacia el sur, se localiza otro individuo arbóreo perteneciente a la especie *Schinus terebinthifolia*, conocido comúnmente como Pirul de Brasil. En este sentido, es posible observar en el registro fotográfico que, durante el periodo comprendido de 2017 a 2024, la copa del Pirul de Brasil proyectó su sombra sobre el espécimen denunciado, limitando la captación de radiación solar y restando su capacidad fotosintética, lo cual derivó en un decaimiento progresivo caracterizado por defoliación, muerte regresiva de ramas y finalmente la muerte del árbol.

En este sentido, el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1. Por lo que esta Entidad estima conveniente que el órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad, lleve a cabo la restitución correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia en el sitio o en el lugar más próximo a este, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental ante mencionada.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, gestionar la restitución correspondiente por el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble localizado en localizado frente al inmueble ubicado en calle Sindicalismo número 73, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Corresponde al órgano político-administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad, gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

KCH/SAS/AEO